

“Gestión integral de neumáticos de desecho o fuera de Uso – NFU”.

VISTO,

La Ley General del Ambiente Nº 25.675, la Resolución Nacional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 523/2013 Manejo sustentable de neumáticos y la Ley Provincial integral del medio ambiente y los recursos naturales Nº 11.723.

CONSIDERANDO,

Que la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, conforme el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Que la Ley de Política Ambiental Nacional Nº 25.675 establece el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.-

Que la Resolución Nº 523 del 2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, publicada en el Boletín Nacional del 17 de mayo del 2013, establece definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia nacional referida al manejo sustentable de neumáticos en su ciclo de vida.

Que el neumático al entrar en combustión en forma no controlada deviene en un residuo peligroso, impactando en el ambiente y la salud a través de la emisión de los productos de descomposición entre los cuales es relevante mencionar Gases de Efecto Invernadero.

Que los neumáticos “fuera de uso” cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y posible afectación a la salud de la población.

Que su manejo en forma sustentable reviste un problema complejo pero necesario de abordar y regular, no sólo por la relevante cantidad de desecho generado, sino particularmente por tratarse de un residuo constituido de múltiples componentes como caucho, aceros y fibras, con propiedades físicas y químicas complejas cuya biodegradación implica un plazo prolongado de años.

Que los neumáticos fuera de uso (NFU) podrán ser aprovechados mediante el reciclaje, reutilización o el resultado del tratamiento para el aprovechamiento energético, superficies deportivas y canchas de césped sintético, juegos de plazas y pisos de seguridad, asfaltos modificados y/o pavimentos de hormigón de cemento, y/o cualquier otro uso que pueda surgir a lo largo del tiempo.

Que el Partido de Chivilcoy asume el compromiso, como política pública, de la valorización y reducción del volumen de los Neumáticos de desecho como residuos sólidos, con el objeto de

prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida evitando la contaminación atmosférica fomentando la reutilización, reciclaje, valorización energética y toda forma existente de valorización de los neumáticos en desuso.

ORDENANZA

ARTICULO 1°: DEFINICIONES

NFU: Se entiende por neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor , motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimiento o de servicios de personas.

Generador: es el productor de neumáticos, persona humana o jurídica, pública o privada, que fabrique y/o coloque en el mercado, neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

Tratamiento: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

Distribuidor: toda persona humana o jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizadas.

Gestor de NFU: toda persona humana o jurídica –pública o privada- que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

Disposición final: destino último –ambientalmente seguro- de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.

Consumidor o usuario final: es la persona humana o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de usos y de desecho.

Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): es el espacio físico en el cual deberán depositarse los NFU hasta su posterior retiro por el gestor de NFU. Dicho espacio será dispuesto por la municipalidad y podrá ser uno o más dentro del ejido urbano, según necesidades operativas.

ARTÍCULO 2°: Se establece como política pública en la Ciudad de Chivilcoy, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTÍCULO 3°: Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados, incluido los rellenos sanitarios. La presente prohibición se hace extensible a los Usuarios Finales, como a los Generadores o los comercios

habilitados para la venta de Neumáticos. Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas –tales como su deposición en vertederos o – que no impliquen algún proceso de valorización de estos. Se fija una multa de 10 (DIEZ) veces el valor de la tasa que refiere el artículo 6° a quien o quienes infrijan esta prohibición.

ARTÍCULO 4°: Disponer de un inmueble ubicado en esta jurisdicción, como Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) de NFU a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFU en los centros de reciclados, que tengan autorización del Ministerio de Ambiente de la Provincia para la emisión de certificado de disposición final.

ARTÍCULO 5°: El generador de NFU y el Distribuidor, solidariamente al mismo, deberá pagar una TASA DE ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU por unidad, conforme a la progresión detallada en el ANEXO C.

Quedan exentos del pago de la tasa todos los contribuyentes inscriptos en el Registro de Inspección de la Municipalidad, no alcanzado esta excepción a los que inscriptos tengan sus casas Matrices o Centrales fuera de la localidad.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a readecuar las tarifas que componen el ANEXO C, cuando la necesidad de ello tenga su origen exclusivamente en la variación del costo establecido por la Empresa Locadora, en cuyo caso la variación se limitará al traslado directo de la diferencia del costo de dicho componente a la tarifa final.

ARTÍCULO 7°: El Centro de Almacenamiento Transitorio autorizado como Gestor de los NFU, será el encargado de recepcionar los NFU, informa al área correspondiente del municipio cada uno de los NFU recepcionados para que confeccione la liquidación según corresponda de acuerdo al Artículo anterior, debiendo los contribuyentes ingresar a las arcas municipales el importe resultante de los certificados ANEXO A de la presente Ordenanza. Dicho centro de Almacenamiento Transitorio será responsable de gestionar la emisión del certificado y la disposición final de los NFU cuya propiedad se traslada al encargado de la Disposición Final a partir del retiro del Centro de Almacenamiento Transitorio.

ARTÍCULO 8°: La tasa creada en el art. 6° tendrá como vencimiento los días 25 (VEINTICINCO) de cada mes posterior a la emisión del certificado ANEXO A.

ARTÍCULO 9°: La autoridad de Aplicación será responsable de llevar un Registro de Generadores de NFU en el cual se inscriban las empresas generadoras y se consignen anualmente la cantidad de Neumáticos depositados y retirados del CAT y los Anexos certificados que se emitan. Asimismo, a manera de declaración jurada, los Generadores de NFU deberán consignar en dicho registro los Números de Certificados de Disposición final que emitan los Gestores de NFU a los que los Generadores encarguen el tratamiento de sus Neumáticos. La cantidad de NFU incluidos en los certificados de disposición final nunca podrá ser menos a la cantidad de NFU consignada en los Anexos del año calendario que correspondan.

ARTÍCULO 10°: A partir de los 4 (CUATRO) meses de la promulgación de la presente Ordenanza, cuando se detecten NFU en basurales o rellenos sanitarios cuyo objeto sea la recepción de residuos domiciliarios o cualquier otro lugar en el que se almacenen fuera del centro previsto en el Art. 5°, serán trasladados al Centro de Almacenamiento Transitorio de la manera que lo disponga la Autoridad de Aplicación y además se dispone que la tasas del Art. 6° será conforme a la siguiente escala: hasta 100 (CIEN) NFU el doble de la tasa por unidad; desde 101(CIENTO UNO) A 1000 (MIL) , la tasa por unidad será triplicada; y desde 1001 (MIL UNO) en adelante, cuatro veces el monto de la tasa por unidad. En el caso de generadores que evidencien un eficiente cumplimiento fiscal con certificados emitidos y pagados en tiempo y forma, la presente tasa agravada se disminuirá a la mitad.

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tendrá a su cargo o dispondrá la forma en que se procederá a la detección y traslado al Centro de Almacenamiento Transitorio y determinación de la tasa de los NFU que se encuentren en las circunstancias previstas en el art. 10° confeccionando un Anexo B con dichos ingresos.

ARTÍCULO 12°: El Flete de los NFU hasta el centro de almacenamiento transitorio está a cargo de los consumidores o usuarios finales o de los eslabones intermedios de comercialización. El flete desde el centro de almacenamiento hasta el Centro de Tratamiento a cargo de este último. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza reglamentará la forma en que se trasladan los NFU que se generen en este municipio.

ARTÍCULO 13°: Será Autoridad de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza la Dirección de Medio Ambiente o quien la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 14°: El Municipio, a través de las áreas involucradas, será el encargado de diseñar los programas de comunicación y concientización a través de redes, medios locales para dar a conocer a la comunidad la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para llevar adelante las tareas de reciclado y tratamiento de NFU y la contratación del lugar del Centro de Almacenamiento Transitorio y el traslado de los NFU desde el lugar público o privado en que se encuentren hasta el mismo.

ARTÍCULO 15°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

ARTICULO 15°: Comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO A

GENERADOR	TIPO NFUs	CANTIDAD	MONTO TASA

ANEXO B

GENERADOR	TIPO NFUs	CANTIDAD	LUGAR DETECCIÓN	DESTINATARIO	MONTO TASA

ANEXO C

TASA DE ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU

- A. Neumático de moto y cuatriciclo - \$600
- B. Neumático de automóvil - \$2.500
- C. Neumático de camioneta - \$3.200
- D. Neumático de Transporte de personas y cargas - \$5.200
- E. Neumático de Agro/Vial/Aeronavegación y forestal - \$80.000
- F. Neumático OTR (Fuera de ruta) - \$330.000
- G. Neumáticos de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes, etc. - Sin costo